



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL C. **ALAN ECHAVARRIA MACIAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR, **DR. FRANCISCO JAVIER LLERA PACHECO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1.- Declara el **DR. FRANCISCO JAVIER LLERA PACHECO**, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE**:

- A. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo establecen los artículos 3 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en vigor, así como el artículo I de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.
- B. Que fue creada mediante Decreto número 1240/2013 II P.O., del H. Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de abril de 2013 de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- C. Que el **DR. FRANCISCO JAVIER LLERA PACHECO**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que acredita con la designación como Rector mediante el nombramiento de fecha 21 de noviembre de 2025, expedido a su favor por la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora del Estado de Chihuahua y en cumplimiento de la designación del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, que obra registrado bajo la inscripción 1 del folio 45 del libro 1 del Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Chihuahua.
- D. La Universidad Tecnológica Paso del Norte, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar Profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



SEGUNDA. - Es voluntad de “LA UNIVERSIDAD” contratar los servicios de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y de este último aceptar por periodo comprendido del **07 de enero de 2026 al 30 de abril de 2026**. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá avisar, cuando menos con 15 días de anticipación, en caso que no pueda continuar prestando los servicios para los que fuera contratado.

TERCERA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, será responsable del trabajo encomendado, las herramientas y equipo de “LA UNIVERSIDAD”, utilizado por este.

CUARTA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” realizará las actividades propias del encargo, por lo cual contará con el siguiente horario sujeto a modificación si “LA UNIVERSIDAD” así lo requiere.

MIÉRCOLES	JUEVES	SABADO
15:00 A 17:00 HRS	15:00 A 17:00 HRS	09:00 A 12:00 HRS

QUINTA. – Por los servicios profesionales señalados en la Cláusula Primera de este contrato, “LA UNIVERSIDAD” se obliga a efectuar pagos conforme al cumplimiento de diversas actividades como entrenador de voleibol y baloncesto, en el departamento de bienestar universitario.

SEXTA. - Una vez concluidos los trabajos de conformidad con “LA UNIVERSIDAD” esta liquidara la cantidad que pudiera quedar a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

SÉPTIMA. – Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es por tiempo determinado, siendo este el estipulado en la cláusula segunda. Si al término de la vigencia del presente contrato “LA UNIVERSIDAD” requiere de la prestación de los servicios independientes de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se pactará la celebración de un nuevo contrato.

OCTAVA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes para “LA UNIVERSIDAD” este modifique el horario de trabajo, podrá desempeñar su jornada en el que quede establecido.

NOVENA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y firmar o pasar lista mediante el sistema establecido por “LA UNIVERSIDAD”, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada, “LA UNIVERSIDAD” se encontrará facultada para reducir el importe correspondiente proporcional a que haya faltado injustificadamente y podrá imponer cualquier corrección disciplinaria de las que establezcan en el reglamento de trabajo.

DÉCIMA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” recibirá una percepción mensual bruta por los servicios a que este contrato se refiere en la cláusula PRIMERA equivalente a \$4,246.48 (cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 48/100 M.N) menos deducción de impuesto sobre la renta. Por lo que no podrá exigir mayor retribución. Dicha cantidad será cubierta mediante dos exhibiciones de manera quincenal, cubierto vía transferencia electrónica en los



E). - El hecho de que llegue al recinto laboral en estado de ebriedad por enervantes o por exceso de consumo de alcohol.

F). - El hecho de no llegar a presentarse por 3 días consecutivos sin presentar un justificante.

G). - Por la conclusión del período especificado en la cláusula SEGUNDA, sin necesidad de dar aviso por cualquiera de "**LAS PARTES**". No generando obligación alguna para la mismas al momento de su extinción por el simple cumplimiento del plazo de su vigencia.

H). - El hecho de no apegarse a las situaciones que marque el reglamento interno de trabajo, así como también el hecho de no respetar todas y cada una de las políticas que establezca "**LA UNIVERSIDAD**".

Cualquier otra disposición que no esté contemplada en este documento, será remitida a las leyes vigentes del Estado de Chihuahua y a las de carácter federal a la Ley Federal del Trabajo correspondiente para resolver la controversia.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL DEL CITADO CONTRATO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA HEROICA CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA EL DÍA 07 DE ENERO DE 2026.

"LA UNIVERSIDAD"

"EL PRESTADOR DE SERVICIO"



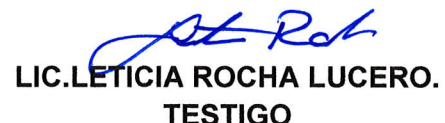
DR. FRANCISCO JAVIER LLERA PACHECO.
RECTOR



C. ALAN ECHAVARRIA MACIAS.



MTRO. GABRIEL MUÑOZ SAPIÉN.
TESTIGO



LIC. LETICIA ROCHA LUCERO.
TESTIGO